



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8322/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8322/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de julio de 2024, siendo decretado el 4 de julio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia solicitara y aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 14814/2025-CR— la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimonovena sesión extraordinaria Descentralizada semipresencial, realizada el 22 de junio de 2026 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Patibamba, ubicado en la plaza principal s/n del distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 8322/2023-CR y 14814/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caveró, Idelso Manuel García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención seis señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 8322/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA", comprende cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la universidad.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el régimen académico.
 - En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
 - En su artículo quinto trata sobre la autorización de Entidades del estado a priorizar la ley.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre el pliego presupuestario.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre el financiamiento de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- En su cuarta disposición complementaria final trata sobre el licenciamiento de la universidad.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 8427/2023-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2566-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 4 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2567-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 4 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2568-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 4 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Antonio Leónidas Pulgar Lucas, gobernador Regional de Huánuco.
- ✓ Con Oficio 2569-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 4 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Nilson Roger Venancio Jorge, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea - Panoa.

3.2 Información recibida

- ✓ Al respecto la Comisión de Educación Juventud y Deporte advierte que a la fecha no se ha recibido información de las Entidades referidas en el párrafo precedente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 22, 35 y otros.
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.5.** Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.6.** Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Tecnológica Productiva.
- 4.7.** Sentencia del Tribunal Constituida emitida en el Expediente 04232-2004-AA/TC.
- 4.8.** Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005- PA/TC.
- 4.9.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.10.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.11.** Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura, en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, como una respuesta directa a las necesidades históricamente postergadas de los pueblos originarios y rurales de la zona central de los Andes del Perú.

El distrito de Panao es la capital de la provincia de Pachitea, ubicado en el departamento de Huánuco, constituye el principal centro político, administrativo, económico y comercial de la provincia, se encuentra en la zona centro-oriental de la región Huánuco y cumple una función articuladora entre las provincias altoandinas y la zona de transición hacia la selva central.

Su ubicación estratégica permite la integración territorial con los distritos de:

- Umari.
- Molino.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

- Chaglla.
- Yuyapichis.

Asimismo, mantiene vínculos económicos y sociales con las provincias de Huánuco, Ambo y Puerto Inca.

Por su parte, la provincia de Pachitea cuenta con una población predominantemente joven, siendo los estudiantes egresados de educación secundaria uno de los grupos con mayor demanda potencial de educación superior, sin embargo, gran parte de los jóvenes deben trasladarse hacia la ciudad de Huánuco, Lima, Pasco o Junín para continuar estudios universitarios, generando elevados costos económicos para las familias.

Respecto del sustento económico, la provincia de Pachitea se sustenta principalmente en:

- Agricultura.
- Ganadería.
- Comercio.
- Actividades forestales.
- Producción de café.
- Producción de cacao.
- Cultivos de papa, maíz y granos andinos.

Sin embargo, pese a su potencial productivo, la provincia de Pachitea presenta limitaciones en investigación aplicada, innovación tecnológica y formación de capital humano especializado, debido a deficiencias en el servicio educativo superior, una brecha creciente que denota un:

1. Limitado acceso a educación superior universitaria

La provincia de Pachitea no cuenta con una universidad pública con sede propia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Esta situación obliga a los egresados de secundaria a migrar hacia otras ciudades para acceder a estudios universitarios.

Como consecuencia:

- Se incrementa la deserción educativa.
- Se reducen las oportunidades de formación profesional.
- Se profundizan las brechas territoriales de acceso a la educación superior.

2. Brechas socioeconómicas

Muchas familias de la provincia presentan ingresos limitados, lo que dificulta financiar estudios universitarios fuera de su lugar de residencia.

Ello genera que numerosos jóvenes:

- Posterguen sus estudios.
- Abandonen sus aspiraciones profesionales.
- Se incorporen tempranamente al mercado laboral informal.

3. Insuficiente oferta académica vinculada al desarrollo local

Las carreras profesionales ofertadas en otras ciudades no siempre responden a las necesidades productivas y sociales de Pachitea.

Existe demanda de profesionales especializados en:

- Ingeniería Agronómica.
- Ingeniería Forestal.
- Ingeniería Ambiental.
- Zootecnia.
- Administración.
- Educación.
- Enfermería.
- Turismo.
- Gestión Pública.

4. Débil articulación entre educación superior y desarrollo territorial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

La ausencia de una universidad limita:

- La investigación científica.
- La innovación tecnológica.
- La transferencia de conocimientos.
- La formulación de proyectos de desarrollo local.

5. Migración de jóvenes y fuga de talento

La necesidad de estudiar fuera de la provincia genera una migración permanente de jóvenes, quienes en muchos casos no retornan a su lugar de origen, reduciendo la disponibilidad de profesionales para impulsar el desarrollo de la provincia.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa por la cual se crea la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI), contribuirá a descentralizar la oferta universitaria pública, acercando servicios educativos de calidad a poblaciones tradicionalmente excluidas, permitiendo formar profesionales comprometidos con la realidad y necesidades de la provincia, fortaleciendo la capacidad técnica de las instituciones públicas y privadas del ámbito e impulsar la investigación universitaria para así fortalecer:

- La agricultura sostenible.
- La ganadería tecnificada.
- El manejo forestal.
- La conservación ambiental.
- El aprovechamiento de recursos naturales.
- La agroindustria.

Razón por la cual, y por las consideraciones antes expuestas la creación de la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI), contribuirá a garantizar el derecho constitucional a una educación superior accesible y de calidad, promoviendo la inclusión social y reduciendo de brechas de desigualdad en materia educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

En ese sentido, surge la propuesta legislativa de la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, la cual constituye una iniciativa con alto potencial transformador para la zona central de los Andes del Perú puesto que, desde una perspectiva técnica, su pertinencia está sólidamente sustentada en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales y de alta diversidad cultural para la formación de profesionales competitivos.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa, se permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes Huanuqueños, emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria:

La propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 8322/2023-CR, en virtud de la cual se propone la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, se fundamente a su vez conforme el artículo 14° de la citada carta magna donde se establece que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"

Así también, en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)"***

Además, en su artículo 18 señala que:

"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)"

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que ***las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores***; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

"27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)"

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI)**.

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que:

"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma, profesionales en el más alto nivel de especialización y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que **"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica"**, respectivamente.

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas", puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que no existe oferta universitaria suficiente en el departamento de Puno, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo, ni la demanda de los sectores productivos por los egresados de la educación básica regular, en ese sentido, se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la población del distrito de Panao, de la provincia de Pachitea y departamento de Huánuco y de toda la juventud peruana en general.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**, señala que:

"La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional."

En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amen de ser una guía,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)"

En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados, para lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2, establece los derechos fundamentales de la persona, entre otros, *"toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona"*. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana", y "es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*.

La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades. Por otro lado, el deber del Estado consiste en proporcionar el servicio de educación a todos los ciudadanos, con el fin de crear iguales oportunidades de acceso a la educación.

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, no vulnera ninguna disposición legal vigente, no modifica disposición legal alguna, por el contrario, se enfoca en el desarrollo de la juventud estudiantil del distrito de Panao, provincia de Pachitea del departamento de Huánuco.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que ***una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es*** decir, que tal prohibición "*no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)*".

En la presente propuesta legislativa los involucrados son el gobierno nacional, regional y local cuyos efectos directos son la consolidación del sistema universitario en el distrito de Panao, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, el fomento de la inversión en educación e infraestructura universitaria y la promoción de trabajo a nivel local y regional y los efectos indirectos son la cuantificación del recurso humano a mediano y largo plazo, promoción de estudio e innovación en la cadena de producción y capacitación en ciencia, tecnología y humanidades en los estudiantes y la disminución de la disparidad social en las regiones del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **8322/2023-CR Y 14814/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI)
EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI)

Se crea la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI), persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Panao de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI) está conformada por los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional:

a) **Facultad de Ingeniería y Tecnología, que comprende las siguientes escuelas profesionales:**

- 1) Ingeniería Agroindustrial
- 2) Ingeniería Ambiental y Forestal
- 3) Ingeniería de Industrias Alimentarias
- 4) Ingeniería Mecánica
- 5) Ingeniería Eléctrica y Electrónica
- 6) Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica
- 7) Ingeniería de Sistemas

b) **Facultad de Ciencias Económicas, que comprende las siguientes escuelas profesionales:**

- 1) Administración de Empresas
- 2) Economía
- 3) Contabilidad

c) **Facultad de Zootecnia y Medicina Veterinaria, que comprende las siguientes escuelas profesionales:**

- 1) Medicina Veterinaria.
- 2) Zootecnia.

d) **Facultad de Ciencias de la Salud, que comprende las siguientes escuelas profesionales:**

- 1) Enfermería
- 2) Nutrición
- 3) Odontología

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

- 4.2. La Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Distrital de Panao y la Municipalidad Provincial de Pachitea, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Pachitea (UNAPACHI), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 22 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 17:48:38-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:43:44-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL
DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2026 12:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 15:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 17:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 21:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 10:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 11:30:53-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
8322/2023-CR Y 14814/2025-CR, POR EL QUE, SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PACHITEA (UNAPACHI) EN EL
DISTRITO DE PANAÓ, PROVINCIA DE PACHITEA DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**